

tamente para su ejecución durante el ejercicio económico de 1998, los cuales se unen al mismo mediante el anexo I.

La duración de este Protocolo adicional, de acuerdo con la cláusula sexta del citado Convenio de colaboración suscrito en 1997, se establece para el año 1998 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte designa para su financiación.

Segunda.—Que con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.313L.455 plan de acción integral para personas con discapacidad, la aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para los fines del presente Protocolo, es de 15.900.000 pesetas.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, las Corporaciones Locales y las Instituciones, en su caso, de conformidad con los acuerdos

suscritos entre ellas se comprometen a asumir la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100 aportando la cantidad de 15.900.000 pesetas. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito por la cuantía de su participación.

Tercera.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 1998, es la que aparece desglosada para cada Comunidad Autónoma en el anexo II.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo adicional en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Consejero de Servicios Sociales, Antonio Cueto Espinar.

ANEXO I

Programas del plan de acción y cofinanciación. Año 1998

Comunidad Autónoma de Asturias

Programa	Financiación					
	Administración General — Pesetas	Otros organismos				Total convocatoria — Pesetas
		CC.AA. — Pesetas	CC.LL. — Pesetas	ONG's — Pesetas	Total — Pesetas	
Recurso fin de semana para familias con personas con parálisis cerebral a su cargo	1.377.500	688.750	—	688.750	1.377.500	2.755.000
Alojamiento alternativo para personas con discapacidad ligera/media. Apoyo a familias de paralíticos cerebrales, mediante estancias temporales	2.420.000	1.210.000	—	1.210.000	2.420.000	4.840.000
.....	12.102.500	6.051.250	—	6.051.250	12.102.500	24.205.000
Totales	15.900.000	7.950.000	—	7.950.000	15.900.000	31.800.000

ANEXO II

Cofinanciación de los proyectos del plan de acción. Año 1998

Entidades cofinanciadoras

	Administración General	Otros organismos				Total proyectos
		CC. AA.	CC. LL.	ONG's	Total	
Andalucía	99.150.000	92.737.563	3.613.127	8.161.837	104.512.527	203.662.527
Aragón	17.600.000	45.396.000	—	—	45.396.000	62.996.000
Asturias	15.900.000	7.950.000	—	7.950.000	15.900.000	31.800.000
Baleares	9.650.000	9.650.000	—	3.600.000	13.250.000	22.900.000
Canarias	21.850.000	21.799.956	—	1.073.340	22.873.296	44.723.296
Cantabria	7.850.000	7.850.000	—	1.000.000	8.850.000	16.700.000
Castilla-León	38.900.000	38.900.000	—	—	38.900.000	77.800.000
Castilla-La Mancha	26.550.000	26.744.000	—	—	26.744.000	53.294.000
Cataluña	72.150.000	90.000.000	120.000.000	35.024.341	245.024.341	317.174.341
Extremadura	17.500.000	17.500.000	—	—	17.500.000	35.000.000
Galicia	42.450.000	42.450.000	—	—	42.450.000	84.900.000
Madrid	57.950.000	62.278.000	—	—	62.278.000	120.228.000
Murcia	14.850.000	7.425.000	—	7.425.000	14.850.000	29.700.000
La Rioja	7.500.000	8.568.310	—	7.307.800	15.876.110	23.376.110
Valencia	50.150.000	49.390.482	1.000.000	—	50.390.482	100.540.482
Totales	500.000.000	528.639.311	124.613.127	71.542.318	724.794.756	1.224.794.756

4368

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 1998) (código de Convenio número 9904615), que fue suscrito con fecha 15 de enero de 1999 por la Comisión de Seguimiento del Convenio en la que están integradas las organizaciones empresariales APROSER, ACAES y FES, y las sindicales FES-UGT y SIPVS, firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y tra-

bajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**REVISIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL
DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (AÑO 1999)**

PREÁMBULO

Una vez conocido por las partes los Índices de Precios al Consumo correspondientes al ejercicio de 1998, así como la previsión realizada por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 1999, ambas partes, de acuerdo con lo pactado en el artículo 75 del vigente Convenio Colectivo, proceden a realizar la presente.

Actualización de conceptos económicos del Convenio Colectivo

Artículo 38. *Importe de las dietas.*—El importe de las dietas acordadas en este Convenio Colectivo será durante 1999:

	Pesetas
Cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.....	1.136
Cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.....	2.094
Cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.....	1.922
Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas.....	3.839
Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será, a partir del octavo día, de.....	3.052

Artículo 43. *Horas extraordinarias.*

Las horas extras realizadas por los Vigilantes de Seguridad, se abonarán al valor que se señala a continuación:

Valor de horas extraordinarias realizadas con arma por los Vigilantes de Seguridad: Para el año 1999 las horas extraordinarias realizadas por los Vigilantes de Seguridad con arma de fuego reglamentaria se asigna un valor de 1.059 pesetas.

Valor de horas extraordinarias realizadas sin arma por los Vigilantes de Seguridad:

A) Las horas extraordinarias realizadas durante 1999 por personal que tuviera reconocida y consolidada la categoría de Vigilante Jurado antes de 31 de diciembre de 1997, se abonarán a razón de 895 pesetas.

B) Horas realizadas por personal que no tuviera reconocida la categoría de Vigilante Jurado en 1997: 801 pesetas.

Para el resto de categorías laborales, los importes de las horas extras serán los indicados en el cuadro que se detalla a continuación:

Tabla de actualización de valores horas extraordinarias 1999

Categorías	Valor hora extra	
	Laborables	Festivas
Personal administrativo:		
A) Administrativos:		
Jefe de primera	1.348	1.778
Jefe de segunda	1.274	1.679
Oficial de primera	1.117	1.469
Oficial de segunda	1.074	1.413
Azafata	1.000	1.315
Auxiliar	1.000	1.315
Telefonista	876	1.156
Aspirante	761	1.003
B) Técnicos y especialistas de oficina:		
Programador de ordenador	1.349	1.778
Operador/Grabador de ordenador	1.117	1.469
Delineante proyectista	1.274	1.679
Delineante	1.274	1.469
C) Comerciales:		
Jefe de ventas	1.348	1.778
Técnico comercial	1.274	1.679
Vendedor	1.154	1.521

Categorías	Valor hora extra	
	Laborables	Festivas
Mandos intermedios:		
Jefe de tráfico	1.153	1.515
Jefe de vigilancia	1.153	1.515
Jefe de servicios	1.153	1.515
Encargado general	1.153	1.515
Inspector	1.068	1.413
Personal operativo:		
a) Habilitado:		
Vigilante de seguridad-Conductor	1.135	1.495
Vigilante de seguridad de transporte	1.060	1.379
b) No habilitado:		
Operador C. R. alarmas	737	737
Contador-Pagador	671	876
Personal de seguridad mecánico-electrónica:		
Encargado	1.310	1.720
Oficial de primera	1.230	1.642
Oficial de segunda	1.059	1.431
Oficial de tercera	948	1.243
Ayudante de encargado	709	934
Especialista de primera	709	934
Especialista de segunda	660	868
Revisor de sistemas	992	1.306
Aprendiz	647	844
Personal de oficios varios:		
Oficial de primera	1.074	1.413
Oficial de segunda	954	1.260
Ayudante	839	1.100
Peón	752	993
Aprendiz	660	867
Limpiadora	752	993
Personal subalterno:		
Conductor	991	1.304
Ordenanza	818	1.079
Almacenero	818	1.079
Botones	644	845

Artículo 45. *Compensación de nochebuena y nochevieja.*

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en noche del 24 al 25 de diciembre, así como la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán, en el año 1999, una compensación económica de 7.582 pesetas.

Artículo 63. *Ayuda a hijos minusválidos.*

En 1999, este complemento queda establecido en 13.636 pesetas.

Artículo 70.A) *Antigüedad.*

Los valores correspondientes a trienios, según quedó pactado en este precepto no experimentan revalorización alguna, por lo que se dan por reproducidas las tablas pactadas en Convenio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 1998).

En cuanto a los valores de quinquenios para 1999 correspondientes a los Vigilantes de Seguridad, sus importes son:

Trabajadores con categoría profesional reconocida y consolidada de Vigilante Jurado a 31 de diciembre de 1997: 4.472 pesetas/quinquenio.

Trabajadores que no tuvieran reconocida y consolidada la categoría profesional de Vigilante Jurado a 31 de diciembre de 1997: 4.107 pesetas/quinquenio.

Para el resto de categorías laborales, los valores por quinquenio, en 1999, serán los siguientes:

Categorías	Valor quinquenio — Pesetas
Personal directivo, titulado y técnico:	
Director general	10.508
Director comercial	9.422
Director administrativo	9.422
Director técnico	9.422
Director de personal	9.422
Jefe de personal	8.336
Jefe de seguridad	8.336
Titulado superior	8.336
Titulado medio	7.250
Delegado provincial-Gerente	7.250
Personal administrativo:	
A) Administrativos:	
Jefe de primera	6.772
Jefe de segunda	6.270
Oficial de primera	5.338
Oficial de segunda	5.016
Azafata	4.515
Auxiliar	4.515
Telefonista	3.762
Aspirante	3.188
B) Técnicos y especialistas de oficina:	
Analista	8.336
Programador de ordenador	7.250
Operador/Grabador de ordenador	5.338
Delineante proyectista	6.270
Delineante	5.338
C) Comerciales:	
Jefe de ventas	6.772
Técnico comercial	6.270
Vendedor	5.518
Mandos intermedios:	
Jefe de tráfico	6.143
Jefe de vigilancia	6.143
Jefe de servicios	6.143
Encargado general	6.143
Inspector	5.641
Personal operativo:	
a) Habilitado:	
Vigilante de seguridad-Conductor	4.898
Vigilante de seguridad de transporte	4.542
Vigilante de explosivos	4.472
b) No habilitado:	
Operador C. R. alarmas	3.776
Contador-Pagador	3.776
Personal de seguridad mecánico-electrónica:	
Encargado	7.072
Oficial de primera	6.587
Oficial de segunda	5.812
Oficial de tercera	5.040
Ayudante de encargado	3.827
Especialista de primera	3.827
Especialista de segunda	3.564
Revisor de sistemas	5.346
Aprendiz	3.274
Personal de oficios varios:	
Oficial de primera	5.700
Oficial de segunda:	4.511

Categorías	Valor quinquenio — Pesetas
Ayudante	3.758
Peón	3.765
Aprendiz	3.190
Limpiadora	3.765
Personal subalterno:	
Conductor	4.564
Ordenanza	4.141
Almacenero	4.141
Botones	3.190

Artículo 70.B) *Complemento personal (Antigüedad en la categoría).*

Los trabajadores que tuvieran reconocida y consolidada la categoría de Vigilante Jurado con anterioridad a 1 de enero de 1998, percibirán, durante 1999, un complemento personal (Antigüedad en la categoría) en cada mensualidad y pagas extras de 10.050 pesetas.

Artículo 71.a) *Plus de peligrosidad.*

En 1999 queda establecida la cuantía de este Plus para los Vigilantes de Seguridad que les corresponda en 19.748 pesetas al mes o un precio por hora de 120 pesetas, con un máximo de 164,27 horas al mes, en cuyo caso percibirá la cantidad de 19.748 pesetas.

Para el resto de categorías, la cuantía de este Plus de peligrosidad será durante 1999 la que figura en el anexo salarial (anexo I).

Artículo 71.b) *Plus escolta.*

para 1999 se establece el Plus Escolta en 10.394 pesetas.

Artículo 71.c) *Plus de vehículo blindado.*—Según anexo salarial (anexo I).

Artículo 71.d) *Plus de actividad.*

Según anexo salarial (anexo I).

Artículo 71.f) *Plus de trabajo nocturno.*

Los valores de hora nocturna para los Vigilantes de Seguridad, durante 1999, serán los siguientes:

Las horas nocturnas realizadas por el personal que tuviera reconocida y consolidada la categoría de Vigilante Jurado en 1997, se abonarán en 1999, a razón de 117 pesetas/hora.

Las horas nocturnas que realice el personal que en 1997 no tuviera reconocida ni consolidada la categoría de Vigilante de Seguridad se abonarán en 1999, a razón de 107 pesetas/hora.

Para el resto de categorías laborales, las horas nocturnas se abonarán en 1999 a los valores que a continuación se detallan:

Tabla de actualización de valores horas nocturnas 1999

Categorías	Valor hora nocturna — Pesetas
Personal administrativo:	
A) Administrativos:	
Jefe de primera	175
Jefe de segunda	161
Oficial de primera	137
Oficial de segunda	131
Azafata	117
Auxiliar	117
Telefonista	97
Aspirante	827

Categorías	Valor hora nocturna — Pesetas
B) Técnicos y especialistas de oficina:	
Programador de ordenador	188
Operador/Grabador de ordenador	137
Delineante proyectista	161
Delineante	137
C) Comerciales:	
Jefe de ventas	175
Técnico comercial	161
Vendedor	142
Mandos Intermedios:	
Jefe de tráfico	158
Jefe de vigilancia	158
Jefe de servicios	158
Encargado general	158
Inspector	150
Personal operativo:	
a) Habilitado:	
Vigilante de seguridad-Conductor	128
Vigilante de seguridad de transporte	118
Vigilante de explosivos	117
b) No habilitado:	
Operador C. R. alarmas	99
Contador-Pagador	98
Personal de seguridad mecánico-electrónica:	
Encargado	182
Oficial de primera	169
Oficial de segunda	151
Oficial de tercera	131
Ayudante de encargado	98
Especialista de primera	98
Especialista de segunda	93
Revisor de sistemas	137
Aprendiz	86
Personal de oficios varios:	
Oficial de primera	148
Oficial de segunda:	115
Ayudante	97
Peón	97
Aprendiz	82
Limpiadora	97

Categorías	Valor hora nocturna — Pesetas
Personal subalterno:	
Conductor	117
Ordenanza	106
Almacenero	106
Botones	82

Artículo 74.a) *Plus de distancia y transporte.*

Su cuantía anual para 1999 se establece en 166.230 pesetas y su distribución, en 15 pagos iguales, se refleja en el anexo salarial (anexo I).

Artículo 74.b) *Plus de mantenimiento de vestuario.*

Su cuantía actualizada para cada categoría, así como su distribución en 15 pagos iguales se refleja en el anexo salarial (anexo I).

Artículo 75. *Cuantía de las retribuciones.*

Según anexo salarial (anexo I).

Artículo 77. *Pacto de repercusión en precios y competencia desleal.*

Para 1999 se estimarán costes mínimos repercutibles los siguientes:

	V. Seguridad (Sin complemento personal)	V. Seguridad sin arma	V. Seguridad con arma
Coste Convenio	1.338	1.473	1.690
Coste hora nocturnidad	145	159	159
Antigüedad:			
Con trienios	40	48	48
Con quinquenios	46	50	50

Artículo 79. *Prejubilaciones.*

Para 1999 se establecen los siguientes importes por jubilación anticipada:

A los sesenta años: 863.843 pesetas.
A los sesenta y un años: 798.014 pesetas.
A los sesenta y dos años: 731.516 pesetas.

En caso de extinción de contrato por causa de cumplir el trabajador sesenta y tres años de edad, la indemnización prevista en este precepto será de 944.316 pesetas.

ANEXO I

Tabla de retribuciones 1999

Categorías	Salario Base — Pesetas	Plus Peligrosidad — Pesetas	Plus Vehículo Blindado — Pesetas	Plus Actividad — Pesetas	Plus Transporte — Pesetas	Plus Vestuario — Pesetas	Total — Pesetas
Personal directivo, titulado y técnico:							
Director general	201.199				11.082		212.281
Director comercial	181.461				11.082		192.543
Director administrativo	181.461				11.082		192.543
Director técnico	181.461				11.082		192.543
Director de personal	181.461				11.082		192.543
Jefe de personal	161.717				11.082		172.799
Jefe de seguridad	161.717				11.082		172.799
Titulado superior	161.717				11.082		172.799
Titulado medio	141.970				11.082		153.052
Delegado provincial-Gerente	141.970				11.082		153.052
Personal administrativo:							
A) Administrativos:							
Jefe de primera	133.265			8.706	11.082		153.053
Jefe de segunda	124.150			9.925	11.082		145.157

Categorías	Salario Base — Pesetas	Plus Peligrosidad — Pesetas	Plus Vehículo Blindado — Pesetas	Plus Actividad — Pesetas	Plus Transporte — Pesetas	Plus Vestuario — Pesetas	Total — Pesetas
Oficial de primera	107.195			12.400	11.082		130.677
Oficial de segunda	101.349			12.980	11.082		125.410
Azafata	92.228			14.204	11.082		117.514
Auxiliar	92.228			14.204	11.082		117.514
Telefonista	78.542			16.044	11.082		105.667
Aspirante	68.106			14.633	11.082		93.822
B) Técnicos y especialistas de oficina:							
Analista	161.717				11.082		172.799
Programador de ordenador	141.970				11.082		153.052
Operador/Grabador de ordenador	107.195			12.400	11.082		130.677
Delineante proyectista	124.150			9.925	11.082		145.157
Delineante	107.195			12.400	11.082		130.677
C) Comerciales:							
Jefe de ventas	133.265			8.706	11.082		153.053
Técnico comercial	124.150			9.925	11.082		145.157
Vendedor	110.465			11.762	11.082		133.309
Mandos intermedios:							
Jefe de tráfico	121.836			958	11.082	9.301	143.178
Jefe de vigilancia	121.836			958	11.082	9.301	143.178
Jefe de servicios	121.836			958	11.082	9.301	143.178
Encargado general	121.836			958	11.082	9.301	143.178
Inspector	112.716			2.181	11.082	9.301	135.280
Personal operativo:							
A) Habilitado:							
Vigilante de seguridad-Conductor	99.197	17.461	8.130		11.082	10.227	146.097
Vigilante de seguridad de transporte	92.731	17.864	8.130		11.082	10.878	140.685
Vigilante de seguridad	81.413				11.082	10.247	102.742
Vigilante de explosivos	91.462	19.748			11.082	10.247	132.540
B) No habilitado:							
Operador C. R. alarmas	78.794				11.082	5.943	95.819
Contador-Pagador	79.733				11.082	5.943	96.758
Personal de seguridad mecánico-electrónica:							
Encargado	138.726				11.082	6.366	156.174
Oficial de primera	129.905				11.082	6.366	147.353
Oficial de segunda	115.811				11.082	6.858	133.750
Oficial de tercera	101.776				11.082	8.588	121.446
Ayudante de encargado	79.718				11.082	11.377	102.177
Especialista de primera	79.718				11.082	11.377	102.177
Especialista de segunda	74.940				11.082	3.359	89.381
Revisor de sistemas	107.347				11.082	7.625	126.054
Aprendiz	69.665				11.082	3.201	83.949
Personal de oficios varios:							
Oficial de primera	113.788			8.642	11.082		133.512
Oficial de segunda	92.166			10.319	11.082		113.567
Ayudante	78.479			12.157	11.082		101.718
Peón	78.592			4.145	11.082		93.819
Aprendiz	68.148			4.718	11.082		83.948
Limpiadora	78.592			4.145	11.082		93.819
Personal subalterno:							
Conductor	93.131			15.859	11.082	10.227	130.300
Ordenanza	85.444			3.231	11.082		99.758
Almacenero	85.444			3.231	11.082		99.758
Botones	68.148			2.755	11.082		81.985